



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEÓN.

---

NOS EL DR. D. FRANCISCO GÓMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES  
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC. ETC.

HACEMOS SABER: Que Su Santidad el Papa León XIII (q. D. g.) por Breve dado en Roma á 11 de Junio de 1886, se dignó concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo, con indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados, dos veces cada año; en el día de la Pascua de Resurrección y en otro que designemos según tengamos por conveniente.

En virtud, pues, de la facultad mencionada, y deseando proporcionar á los fieles, nuestros muy amados hijos en el Señor, todos los bienes espirituales que están en nuestra mano; hemos dispuesto dar la expresada bendición Apostólica después de la Misa Pontifical, que, Dios mediante, celebraremos el día de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, en Nuestra Santa Iglesia Catedral: esperando que los fieles procurarán

aprovecharse de esta gracia tan especial, disponiéndose con los sacramentos de Penitencia y Comunión.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de León á 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1887.

✠ FRANCISCO,  
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor,

Dr. José Fernández Bendicho,

*Pbro. Secretario.*

---

## DECRETO

de la S. C. de Obispos y Regulares aprobando el Instituto de las Hermanitas de los Ancianos desamparados.

---

Multiplices inter pias Sororum familias quas postremis hisce temporibus cum magno tum Ecclesiæ catholicæ, tum civilis societatis emolumento, divina opitulante gratia, enasci conspiciamus, ea certe est recensenda qua anno 1872 in civitate Barbastrensi initium habuit, et postea in Archiepiscopali Urbe Valentina Edetanorum principem constituit domum cui titulus—Sorores Senium Derelictorum vulgo — *Hermanitas de los ancianos desamparados*—Hæ inquam Sorores præter propriam Sanctificationem in id maxime intendunt ut erga utriusque sexus senes derelictos caritatis et misericordiæ opera exerçant, illisque in suis domibus refugium, alimoniam et curam præsent, ex præsertim fine ut illos ad bonum, sanctumque vitæ exitum dirigant.

Insuper in communitate viventes sub directione Moderatricis Generalis, tria consueta vota simplicia Obedientiæ, Castitatis, et Paupertatis, prius ad tempus, dein in perpetuum emittunt. Hinc est quod uberes illico fructus piæ Sorores non solum in Senibus sed etiam in populo produxerunt suo peculiari Caritatis exercitio, per vicos et plateas modestissimo incessu discurrentes et ostiatim divitum palatia et pauperum tuguria pulsantes, ut elemosynis, alimenta aliaque vitæ necessaria derelictis senibus ac sibimetipsis procurarent. Quare anno 1876 enixe instante Emotione temporis Archiepiscopo Valentin, licet duabus tantum domibus Institutum constaret, à Smem. Pio PP. IX. Decretum Laudis obtinuit. Quo accepto, tam late ac rapide propagatum

fuit, ut in præsens, vix elapso decennio, quatuor supra quinquaginta domus recenseat, in viginti et octo Diocesisibus Hispaniæ ipsiusque Ditionis Insularum Americæ fundatas. Hæc omnia moderatrix Generalis Literis innixa Antistitum locorum in quibus piæ Societatis domus reperiuntur SSmo. D. N. Leoni PP. XIII exponere curavit, Sanctitatem Suam suppliciter exorans ut, de benignitate Apostolica Pium Institutum, illiusque Constitutiones, quarum exemplar una cum precibus transmisit, approbare dignaretur.

Verum Sanctitas Sua in Audientia habita ab infro. Domino Secretario S. Congnis. Episcoporum et Regularium die 19 Augusti 1887, omnibus diligenter perpensis, attentisque præsertim prædictis Literis commendatitiis Ordinariorum locorum, enunciatum Institutum cum titulo Sororum Senium Derelictorum, uti Congregationem Votorum Simplicium, sub regimine moderatricis generalis, salva Ordinariorum jurisdictione ad præscriptum S. S Canonum et Aplicarum. Constitutionum approbare et confirmare dignata est, prout præsentis Decreti tenore *approbatur et confirmatur*, dilata ad opportunius tempus Constitutionum approbatione, circa quas novas animadversiones communicari mandavit.

Datum Romæ ex Secretaria memoratæ S. Congnis. Episcoporum et Regularium die 24 Augusti 1887.—*J. Card. Massoti*, Præfectus.—† *Fr. Aloisius Epus. Callinicen*, Secrius.—Hay un sello que dice: «Ignatius Diac. S. Cæsarei S. R. E. Card. Massotti S. C. Episcoporum et Regularium Præf.»

---

### PRÓXIMAS CANONIZACIONES.

---

En la mañana del 1.º del actual se verificó la solemne promulgación de los decretos por los cuales se han aprobado para la correspondiente canonización, los milagros que Dios ha obrado por intercesión de los siete Bienaventurados fundadores de la Orden de los servitas de María, de los Bienaventurados Pedro Claver, sacerdote, de Juan Berchmans, estudiante, y de Alonso Rodríguez, coadjutor temporal, los tres pertenecientes á la Compañía de Jesús.

Igualmente fueron promulgados: el decreto que declara que puede procederse á la beatificación del venerable Félix de Nicosia, lego capuchino, y el decreto de aprobación de los milagros obrados por intercesión del venerable Juan Bautista de la Salle, fundador de los Hermanos de las Escuelas cristianas, comunemente llamados los *Muy Queridos Hermanos*.

A las once próximamente, salió Su Santidad de sus habitaciones dirigiéndose á la Sala del Trono, acompañado de su noble corte. En dicha sala esperaban á Su Santidad los eminentísimos y reverendísimos Cardenales: Pitra, ponente en la causa del venerable la Salle; Mónico la Valetta, ponente en la del venerable Felix de Nicosia; Ledochowski, ponente en la del bienaventurado Pedro Claver; Parrochi, ponente en la de los bienaventurados fundadores de los Servitas; Laurenzi, ponente en la del bienaventurado Rodríguez; Bianchi, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos y ponente en la causa del bienaventurado Berchmans; el Prelado Secretario de dicha Congregación, el Prelado Promotor de la Congregación de la Fé, los Prelados Subpromotor y Asesor de la misma, y el Prelado sustituto de la Secretaría de los Santos Ritos

Estaban además, presentes: Su eminencia reverendísima el Cardenal Martinelli; Monseñor Obispo de Dijón y tres Obispos griegos con algunos sacerdotes revestidos según su rito. Asistió también el Excmo. Sr. Horacio Falconieri, á cuya noble familia pertenece uno de los bienaventurados fundadores.

Sentado Su Santidad en el Trono, los reverendísimos postulantes de cada una de dichas causas fueron introducidos con el Reverendísimo Padre General de los Servitas, con el muy ilustre General de la Congregación de las Escuelas cristianas, y los defensores de las causas.

Entonces el Prelado Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos, se aproximó al Trono de Su Santidad y leyó los seis decretos, después de lo cual los dos Generales mencionados y los postulantes dieron gracias á Su Santidad en breves, pero afectuosas frases, por haberse dignado pronunciar el fallo contenido en aquellos.

El Padre Santo respondió en latín con un notable discurso, cuyo texto es el siguiente:

«Nostro exoptatum animo percipimus hodie singularis laetitiae fructum, ex eo videlicet, quod, absoluta feliciter caussarum cognitione, maturitas propinquet summos decernendi honores heroibus christianis, de quibus modo decreta prolata sunt. Profecto aequum est, sanctius coli et augustius celebrari tantam eorum virtutis excellentiam, cui quidem non dubiis portentis et miraculis Deus ipse testimonium impertivit; quaeque, velut editiore collocata loco, facilius poterit intuentium animos in sui imitationem posthac conducere. Haec sane Ecclesiae catholicae vis est, haec virtus ipsi unice propria, praestantissimas virtutes, Dei munere, primum gignere, maternoque studio alere, et sensim ad summum adducere; deinde vero ad religionem memo-

riamque immortalitatis consecrare; idque honoribus tam magnis, ut ne cogitatione quidem finge majores in terris queant.

»Nec sine quodam divinae Providentiae consilio fieri putamus, ut tot vel conditores vel alumni Ordinum religiosorum tantum gloriae fastigium hoc tempore una adipiscantur. Potest enim aetas nostra, saepe utilitatum suarum male provida, ex hinc recognoscere quorsum religiosorum sodalium collegia spectent, quae passim cernimus vel opinionum levitate contemni, vel considerata invidia atrociter violari.

»Nos interim fidenti animo tollimus in caelum oculos ad clarissima illa Ecclesiae ornamenta et lumina; et pro maxima, qua apud Deum gratia valent, catholicum nomen, praecipueque romanum Pontificatum, ac Nosmetipsos tam diuturna asperaque dimicatione jactatos eorum, tutelae suppliciter commendamus.»

Hé aquí la traducción castellana:

«Nos recogemos en este día el fruto del júbilo que deseaba Nuestro corazón, al ver que terminado felizmente el examen de las causas, bien pronto llegará el tiempo de discernir los honores supremos á los héroes cristianos que son objeto de los decretos que se acaban de promulgar.

»Es, pues, justo honrar y celebrar más santa y solemnemente la grande excelencia de su virtud de la que Dios mismo, por medio de maravillas y de milagros, no dudosos, ha dado testimonio, y que colocada por decirlo así, como en un lugar más elevado, podrá con más facilidad conducir á su imitación los espíritus de aquellos que la consideren

»Esta es, verdaderamente, la fuerza de la Iglesia católica, esta la virtud que le es exclusivamente propia de crear, en primer término, por dón de Dios, las más esplendorosas virtudes; alimentándolas después con cuidado maternal y conduciéndolas poco á poco á la perfección, para consagrarlas, por último, á la Religión y á la memoria de la inmortalidad y esto con honores tan grandes que no es posible imaginar pueda haberlos mayores en la tierra.

»Y no sucede, así, Nós lo cremos, sin un cierto consejo de la Divina Providencia, el que tantos fundadores ó discípulos de las órdenes religiosas obtengan juntos en este momento tan alto grado de gloria. Pues nuestra época, poco preocupada de sus verdaderos intereses, puede reconocer por este hecho á qué fin tienden las reuniones de esos religiosos que en todas partes vemos ó bien despreciados por una opinión ligera, ó bien sirviendo de blanco á un ódio violador de sus derechos.

»Nós, sin embargo, con el corazón lleno de confianza, elevamos Nuestros ojos al cielo, y hácia esos ilustres ornamentos

y astros de la Iglesia, y por razón del gran favor de que gozan cerca de Dios, Nos recomendamos humildemente á su protección el nombre católico, especialmente el Pontificado Romano y á N6s mismo, que estamos desde hace largo tiempo en medio de tan rudo combate.»

Terminado este discurso, el Padre Santo dió á todos la Bendición Apost6lica.

Despu6s permiti6 que le besaran el pi6 los dos Generales mencionados, los postulantes que le presentaron los ejemplares de los decretos, los abogados defensores y los dem6s personajes que tomaron parte en la solemne promulgaci6n.

---

## PEREGRINACI6N A ROMA.

### CONDICIONES DEL VIAJE.

---

La Junta Diocesana, encargada por el Excelent6simo se6or Obispo de Madrid-Alcal6, de fomentar la peregrinaci6n á Roma con ocasi6n del pr6ximo Jubileo pontificio y disponer los trabajos preparativos para la misma, hace saber á las personas que gusten asociarse á obra tan piadosa:

1.º Desde esta fecha se abre el registro de peregrinos en la secretar6a de dicha Junta, sita en el piso bajo del Palacio Episcopal de esta di6cesis, calle de S. Justo, n6m. 2, donde pueden inscribirse las personas que gusten formar parte de la peregrinaci6n, y dirigir las cartas aquellas que vivan fuera de la corte y deseen que se tome nota de sus nombres.

Igual inscripci6n podr6 hacerse dirigi6ndose al Ilustr6simo Sr. Dr. D. Felipe Morales de Setien, ministro del Tribunal Supremo de las Ordenes Militares, presidente de la secci6n de se6ores Sacerdotes encargados de promover la peregrinaci6n, que vive Paseo de Recoletos, n6m. 5; á la Excma. se6ora marquesa de Miraflores, 6 Excma. se6ora marquesa del Viso, presidentas respectivamente de la junta central de se6oras y secci6n de peregrinaci6n, y á los se6ores Curas P6rrocos y Ec6nomos de esta capital.

2.º Este registro se cerrar6 el 6ltimo d6a del mes actual, pues las empresas de ferro-carriles exigen con antelaci6n los datos necesarios para saber si se han de poner tren especial.

3.º El precio del billete desde Madrid á Roma, ida y vuelta, habiendo hecho todas las empresas una rebaja pr6ximamente del 50 por 100, ser6 340 pesetas en 1.ª clase y 260 en 2.ª, debiendo advertir que en esta suma van 6nicamente comprendidos los gastos de locomoci6n.

4.º Las personas que se incorporen á la peregrinación en Medina del Campo, satisfarán igualmente por los billetes de ida y vuelta 317 pesetas en 1.ª clase y 224 en 2.ª.

5.º Los peregrinos que se encuentren en poblaciones situadas sobre la red de los caminos de hierro, de la Compañía del Norte, recibirán un volante autorizado por esta Junta Diocesana, merced al cual obtendrán un billete de ida y vuelta por mitad de precio hasta el punto en que se incorporen á la peregrinación.

6.º Desde el día 1.º al 8 de Diciembre, todas las personas inscritas entregarán en la Secretaría de esta Diócesis el importe del billete, según la clase que hayan elegido, recibiendo un resguardo que será canjeado oportunamente por el billete que ha de servir para todas las líneas, tanto en la ida como en la vuelta.

7.º La peregrinación saldrá de Madrid el Domingo 18 de Diciembre próximo; y habiéndose el número de 400 peregrinos que exigen las empresas de los caminos de hierro para la formación de un tren especial, este marchará, según se ha convenido con las de España, é igual concesión se espera de las líneas extranjeras, con la velocidad de los express. Para descanso, se detendrán los peregrinos veinticuatro horas en Marsella, y se llegará á Roma el día 24 en las primeras horas de la mañana.

8.º La permanencia de la peregrinación en Roma será próximamente de quince á veinte días.

9.º El regreso se hará en la misma forma que el viaje de ida; pero esta Junta, deseosa de proporcionar todas las ventajas posibles á los peregrinos y atender á las diversas circunstancias que puedan rodearles, trabaja activamente, y la línea del camino de hierro del Norte de España lo tiene ya concedido, para que la vuelta pueda verificarse por grupos de peregrinos, cuyo número y días de salida se indicarán tan pronto como se tenga la contestación de las líneas extranjeras.

10. El peregrino que, una vez emprendido el viaje, se separe de la peregrinación por cualquier causa que fuere, no tendrá derecho á que se le devuelva ó abone cantidad alguna.

11. Los peregrinos no deberán llevar más equipaje que un pequeño baul ó maleta de mano, cuyas dimensiones no excedan de las que permiten las rejillas puestas en los coches; podrán, sin embargo, facturarle pagando el importe total del peso al precio de tarifa, el cual en España y Francia es considerable.

12. Siendo ante todo, un acto religioso, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá ó el Prelado que la presida, ordenará las preces que se han de hacer en Madrid al emprender el viaje durante el mismo y en la Ciudad Eterna.

13. El Excmo. Sr. Obispo se reserva el más ámplio derecho y facultad de tomar cuantas medidas y precauciones sean necesarias

para evitar las dificultades, contratiempos é inconvenientes que pudieran presentarse y se opusiesen al fin piadoso y filial que únicamente se propone la peregrinación.

14. Para la inteligencia de los peregrinos, los precios de alojamiento y manutención en los hoteles de Roma son ordinariamente 12 pesetas en primera clase, 8 en segunda y 6 en tercera. pueden conseguirse alojamientos más económicos con menos comodidades.

15. La Junta designará un local céntrico en la capital del orbe católico, en el que los peregrinos puedan reunirse y recibir las órdenes que tengan á bien comunicarles el Prelado que presida la peregrinación, sin perjuicio de que se publiquen cuantas noticias puedan interesarles en los periódicos católicos de Roma.

16. La Junta no responde ni se encarga de otra cosa que de preparar lo relativo al viaje de ida y vuelta; aparte de esto, lo demás correrá de cuenta de los peregrinos, tanto en Roma como en las ciudades en que se detengan.

17. Los peregrinos deberán ir provistos de la correspondiente cédula de vecindad.

18. Si la Junta creyese necesario dar más noticias generales á los peregrinos, lo hará oportunamente antes del 18 del mes próximo; pero no deja de encarecerles la gran conveniencia de que hagan el cange de moneda para obtener la francesa antes de emprender el viaje, á fin de evitar quebrantos y algunas dificultades.

19. Los peregrinos de otras diócesis que deseen unirse á la peregrinación de Madrid, deben nombrar una persona de su confianza con quien se entienda la Junta de esta Corte para remitir los volantes, dar los billetes y percibir el importe de estos, y de hacerlo así, la misma Junta se encarga del cambio.

Madrid 5 de Noviembre de 1887. — El Secretario, *Carlos Diaz Guijarro*.

---

## OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE.

---

La Junta diocesana para la Propagación de la fé celebra junta general el sábado 3 á las 12 en el palacio episcopal, para la que se cita á los Sres. Colectores. La función religiosa en honor de San Francisco Javier patrono de la Obra tendrá lugar el Domingo 4 á las once en Santa Marina. Se ruega á los señores Párrocos colectores recojan los Anales atrasados. — El Secretario de la Junta, Amancio Saldaña.